

RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE LA INVITACIÓN DE CARÁCTER TÉCNICO – INVITACIÓN PÚBLICA DE MENOR CUANTÍA No. 021 DE 2023.

Ibagué, 18 de agosto del 2023.

Respuestas:

Sindy Sharay Cardozo Penagos <coordinadoranacional@fundacionprogresacom.co>

OBSERVACIÓN 1: (Allegado mediante correo electrónico de fecha 17 de agosto del 2023).

1. OBSERVACIÓN: REQUISITOS DE CONTENIDO TÉCNICO -RUP

A página 18 y 19 del documento invitación REQUISITOS DE CONTENIDO TÉCNICO: REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP, citan lo siguiente:

“La Universidad del Tolima verificada, con la información contenida en El Registro único de Proponentes (RUP) que los contratos ejecutados se encuentren identificados con los Sigüientes códigos del clasificador de bienes y servicios de bienes y servicios, hasta el tercer nivel así:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	DESCRIPCIÓN
80	11	16	SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL
80	11	17	RECLUTAMIENTO DE PERSONAL

De igual forma, nos permitimos citar el objeto del contrato:

OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE PROVISIÓN DE TALENTO HUMANOS CAPACITADOS PARA INTERPRETAR EL LENGUAJE DE SEÑAS PARA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL CON DISCAPACIDAD AUDITIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DURANTE EL SEMESTRE B 2023.

Es así, que de acuerdo con el objeto de este proceso dejan muy claro que este proceso va dirigido a estudiantes con discapacidad auditiva que se encuentran matriculados en institutos de educación superior a distancia.

¡Construimos la universidad que soñamos!

De tal forma los códigos deben ir en línea con la población atender (discapacidad auditiva) y en el ámbito educativo que es donde se prestará el servicio, en consecuencia, el código que más aplica y tiene relación es el 861319 escuela para gente con discapacidades, adicionalmente se puede constatar en las diferentes convocatorias para este servicio que este es el código principal requerido, por lo tanto, se solicita que se adicione el código 861319 escuela para gente con discapacidades.

El código como reclutamiento de personal (801117) aplica más para bolsas de empleo y tercerización laboral, condición que muy poco aplica para este tipo de servicio. Los eventuales oferentes idóneos para prestar el servicio no son bolsas de empleo, por lo tanto, este código no aplica (801117) y más bien si aplica el de servicios de personal temporal (801116) de manera secundaria. Solicitamos respetuosamente a la entidad que se quite el código 801117-reclutamiento de personal. De mantenerse estos códigos tal cual como está en los pliegos daría lugar a indicios de direccionamiento de contratos y de restringir el principio de pluralidad de oferentes.

RESPUESTA:

La Universidad del Tolima accede a la observación, en virtud del principio de pluralidad de oferentes, se tendrá en cuenta la solicitud de inclusión de otros códigos aplicables al proceso de selección, sin embargo, no es posible eliminar los códigos ya establecidos dentro de la invitación pública, lo anterior, teniendo en cuenta el especial cumplimiento al principio mencionado. Por tanto, dicha modificación se verá reflejada en el Anexo Modificadorio No. 1, en los requisitos de contenido técnico -RUP.

OBSERVACIÓN 2: (Allegado mediante correo electrónico de fecha 17 de agosto del 2023).

2. OBSERVACIÓN: REQUERIMIENTOS GENERALES DE LA EXPERIENCIA

A página 19 del documento invitación, apartado B. REQUERIMIENTOS GENERALES DE LA EXPERIENCIA, citan lo siguiente:

El proponente deberá acreditar tres (3) contratos con entidades públicas o privadas que certifiquen experiencia relacionada con Servicios de Personal Temporal o Reclutamiento de Personal, cuyo valor sea igual o superior al valor del presupuesto oficial y además deberá acreditar un (1) contrato con entidades públicas o privadas que certifiquen experiencia relacionada con Servicios de Personal capacitado en lenguaje de interpretación de señas en Instituciones de Educación Superior. Si el proponente no cumple con la experiencia general solicitada será considerado como No Habilitado.

Bajo este requisito en el numeral B. es claro que la universidad del Tolima está buscando es una agencia o bolsa de empleo temporal, entidad no idónea para este tipo de servicio (servicio educativos para personas con discapacidad) por lo tanto no son estos los contratos llamados a acreditar si no que son contratos de prestación del servicio en interpretación de Lengua de Señas para estudiantes de educación pública y/o privada, por lo tanto, solicitamos que se modifique y se pida más bien tres contratos que contengan el servicio de interpretación de lengua de señas para proceso de enseñanza aprendizaje.

De igual forma, nos permitimos nuevamente citar el objeto del contrato.

**OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE PROVISIÓN DE TALENTO
HUMANO CAPACITADO PARA INTERPRETAR EL LENGUAJE DE
SEÑAS PARA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL CON DISCAPACIDAD
AUDITIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DURANTE
EL SEMESTRE B 2023.**

Como se puede observar en este apartado del objeto contractual indican claramente 2 puntos (subrayado en amarillo):

1. El proceso va dirigido a estudiantes con discapacidad auditiva.
2. Citan muy claramente que es en el ámbito educativo (instituto de educación a distancia) es decir Educación Inclusiva. De tal manera y teniendo en cuenta los contextos anteriores citados del objeto contractual, la población a atender y que es en el ámbito educativo específicamente en Educación Inclusiva para la población con discapacidad auditiva, es muy claro que además de contratación pública la normativa columna vertebral para este objeto es el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 1421 de 2017, para lo cual nos permitimos hacer las siguientes transcripciones:

"SUBSECCIÓN 5

Contratación del servicio de apoyo pedagógico

Artículo 2.3.3.5.1.5.1. Contratación del servicio. Las entidades territoriales certificadas contratarán la prestación de los servicios de apoyo pedagógico que requieran **con**

organizaciones de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación o promoción del servicio de educación, (Decreto 366 de 2009, artículo 12)"

"Artículo 2.3.3.5.1.5.2. Requisitos para la contratación. Las entidades territoriales certificadas celebrarán los contratos de que trata el artículo anterior con organizaciones que reúnan los siguientes requisitos:

1. Cuenten con personería jurídica, de conformidad con las normas que regulan la materia.
2. **Acrediten experiencia e idoneidad superior a dos (2) años en la oferta de educación inclusiva a población con discapacidad o con capacidades o talentos excepcionales y en el desarrollo de programas de formación de docentes con el enfoque de inclusión**

Por lo tanto, nos permitimos solicitar que para los requerimientos de la experiencia se incorpore en el proceso, la obligatoriedad de cumplir con los requisitos para la prestación del servicio educativo especializado para personas con discapacidad; que el oferente cumpla con lo indicado en el decreto 1075 de 2015 en cuanto a la experiencia de haber acumulado mínimamente dos (2) años en la oferta de educación inclusiva a escolares con discapacidad, talentos y/o capacidades excepcionales y en el desarrollo de programas de formación docente con enfoque de inclusión.

Norma de orden nacional que regula la prestación del servicio educativo a escolares en condición de discapacidad y se relaciona directamente con el objeto de la convocatoria; de orden superior y que jerarquiza normas o directrices de orden local. Es decir, de obligatorio cumplimiento para la entidad de educación como para los eventuales oferentes.

De tal suerte que de no cumplirse con esta normativa la convocatoria estaría violando flagrantemente legislación vigente y que no sobra manifestar traería consecuencias judiciales para los funcionarios públicos que la omitan.

RESPUESTA:

Es importante aclarar que el presente proceso contractual no tiene como finalidad la vinculación o provisión de docentes, por el contrario, lo que requiere la Universidad del Tolima, de acuerdo con las necesidades existentes, es la provisión de intérpretes, que transmitan a los estudiantes con discapacidad auditiva, adscritos a los programas de pregrado y posgrado del Instituto de Educación a Distancia, la información otorgada por los docentes de las diferentes áreas del conocimiento, en cada encuentro tutorial. Por lo tanto, precisamos que no estamos en busca de la prestación de un servicio educativo, sino la prestación del servicio de interpretación del lenguaje de señas, mediante la provisión de personal facultado para dicho servicio.

El Instituto de Educación a Distancia brinda formación en programas profesionales en Ingeniería de Sistemas, Administración Financiera, Administración Turística y Hotelera, Ingeniería Agroecológica, Seguridad y Salud en el Trabajo, Licenciaturas en Educación Infantil, Educación Artística, Literatura y Lengua Castellana y en Ciencias Naturales, y cuenta con una población estudiantil que asciende a 16.000 estudiantes en todo el territorio nacional, de los cuales el 0.2% aproximadamente son estudiantes con discapacidad auditiva y para ellos buscamos una empresa que nos pueda suministrar el personal idóneo para interpretar el lenguaje de señas; y en este sentido, reiteramos que no buscamos la prestación del servicio educativo especializado para personas con discapacidad y por lo tanto, no estamos incumpliendo la normatividad nacional que regula la prestación del servicio educativo.

No obstante, en garantía del principio de pluralidad de oferentes y en atención a la explicación otorgada, se realizará la inclusión en los requerimientos generales de la experiencia, modificación que se verá reflejada en el Anexo Modificadorio No. 1.

OBSERVACIÓN 3: (Allegado mediante correo electrónico de fecha 17 de agosto del 2023).

3. OBSERVACIÓN: ACLARACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La página 5 y 6 del documento invitación, apartado 11. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, citan lo siguiente:

“1. Prestar el servicio de provisión de talento humano capacitado para interpretar el lenguaje de señas con mínimo 44 intérpretes idóneos en materia de interpretación de señas, para atender las necesidades de interpretación a estudiantes con discapacidad auditiva, en diferentes Centros de Atención Tutorial del País, conforme con los horarios de realización de las Tutorías académicas que se desarrollan de lunes a viernes de 7pm a 10pm, sábados de 7am a 8pm y domingos de 7am a 7 pm”

Por lo tanto, solicitamos a la entidad que, para tener claridad de la prestación del servicio, den respuesta a los siguientes interrogantes:

- a) La interpretación que se dará a los estudiantes con discapacidad auditiva (sean tutorías o cualquier otra necesidad) en ¿qué modalidad se realizará virtual o presencial? Si es el caso de presencial cuánta cantidad mínima ya que esto implicaría transportes de los intérpretes a diferentes ciudades.*
- b) ¿A qué cantidad de estudiantes se les brindará el servicio de interpretación?*
- c) Es muy importante determinar la cantidad de horas de interpretación y la cantidad de profesionales a contratar toda vez que colocar mínimo 44 profesionales y mínimo 8.000 horas deja abierta la posibilidad para que sean muchísimos más profesionales y muchas más horas, lo cual podría alterar la ecuación económica del eventual contratista. Por lo tanto ¿Cuántas horas por tutoría académica se deben hacer por estudiantes mensuales? De acuerdo con el horario de lunes a viernes de 7pm a 10pm, sábados de 7am a 8pm y domingos de 7am a 7 pm y que adicional hay que tener en cuenta que un intérprete de Lengua de señas tiene un marco de horario de interpretación y de pausas para la misma.*
- d) Para este efecto también se solicita que se adjunte la minuta del contrato.*

RESPUESTA:

La Universidad del Tolima se permite dar respuesta en los siguientes términos:

- a.** La modalidad para realizar las tutorías es presencial, sin embargo, no podemos descartar que en ocasiones extraordinarias (*enfermedad del docente, situaciones de orden público, asesorías extras*), se puedan realizar tutorías virtuales. Por lo tanto, se deberá proyectar la propuesta con la presencia de los intérpretes en las dos modalidades.
- b.** En principio, se debe atender una población aproximada de 30 estudiantes, teniendo en cuenta que en el semestre anterior se presentaron 23 estudiantes con discapacidad y se proyectan recibir entre 5 y 10 estudiantes para el semestre B 2023, sin embargo, es importante aclarar que actualmente estamos en proceso de matrículas y la información exacta del número de estudiantes con discapacidad, no se podrá conocer hasta que se surta

todo el proceso de matrículas, la cual cerrará la primera semana de septiembre, según el calendario académico establecido para el año 2023.

- c. Al igual que el punto anterior se proyectan cantidades estimadas, ya que la información real se establece una vez se surta el proceso de matrículas y se determine el número de estudiantes con discapacidad y los programas académicos a los cuales se matriculen, ya que todos los programas académicos contemplan un plan de estudio diferente, con intensidad horaria diferente y horarios diferentes. Durante el semestre A 2023, se ejecutaron aproximadamente 7.700 horas de interpretación, para el semestre B 2023, se proyecta un estimado de 8.000 horas de interpretación.
- d. En la página del SECOP están registrados los Contratos de Prestación de Servicios correspondientes a los procesos anteriores, los cuales son de dominio público, a su vez, se informa que la minuta del presente proceso contractual, se elabora una vez se surta el proceso, de igual forma, la misma refleja lo descrito en la invitación pública de menor cuantía.

OBSERVACIÓN 4: (Allegado mediante correo electrónico de fecha 17 de agosto del 2023).

4. OBSERVACIÓN: PERFILES DE INTÉRPRETES

De acuerdo con el Decreto 1075 de 2015 nos permitimos transcribir los siguientes dos Artículos que son columna vertebral para la prestación del servicio a población con discapacidad auditiva:

“ARTÍCULO 2.3.3.5.2.2.9. Atenciones educativas a las personas con discapacidad auditiva. Con el fin de asegurar la atención especializada para la integración de los alumnos con limitaciones auditivas, en igualdad de condiciones, los departamentos, distritos y municipios, tendrán en cuenta como criterio para la organización de la estructura de la planta de personal docente respectiva, las necesidades que presenten los establecimientos educativos estatales para el desarrollo de los proyectos personalizados de que trata el artículo 2.3.3.5.1.2.2. del presente Decreto y las especificaciones mínimas de carácter tecnológico y de servicios de interpretación requeridos para garantizar en forma adecuada la integración social y académica de estas personas. (Decreto 2369 de 1997, artículo 19).”

“ARTÍCULO 2.3.3.5.1.3.7. Atención a estudiantes sordos usuarios de Lengua de Señas Colombiana (LSC). El intérprete de LSC debe por lo menos haber culminado la educación media y acreditar formación en interpretación. El acto de interpretación debe estar desligado de toda influencia proselitista, religiosa, política, o preferencia lingüística y debe ser desarrollado por una persona con niveles de audición normal”

De acuerdo con esta normativa de orden nacional para la prestación del servicio de interpretación, se solicita que dentro del proceso se dé claridad de:

- a) Cantidad de profesionales a solicitar
- b) Perfil académico mínimo
- c) Perfil de niveles de LSC
- d) Experiencia laboral tipo y cantidad de meses a solicitar para los intérpretes.

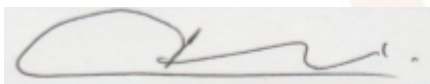
RESPUESTA:

Se reitera que el proceso contractual no requiere personal docente para su ejecución, por lo tanto, no estamos incumpliendo con las especificaciones mínimas de carácter tecnológico y de servicios de interpretación requeridos para garantizar en forma adecuada la integración social y académica de estas personas.

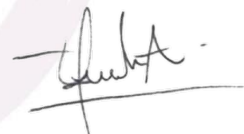
Por otro lado, y una vez realizada la respectiva revisión y atendiendo a la importancia de la solicitud, se modificarán los productos entregables, en el sentido de la inclusión del perfil de los intérpretes requeridos. Lo anterior, se evidenciará en el Anexo Modificadorio No. 1.

Se precisa que:

- Las respuestas de contenido técnico están a cargo del Instituto de Educación a Distancia.
- Las respuestas de contenido jurídico están a cargo de la Oficina Jurídica y Contractual.



LUIS ERNESTO LONDOÑO MARTINEZ
Profesional Universitario
IDEAD



NICOLE ANDREA RAMIREZ URUEÑA
Oficina Jurídica y Contractual

ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!